

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Junio 27 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Junio, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUCY DAY RIASCOS BAZAN
Demandado: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE HUGO FERNEY PRADO MONTENEGRO
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00271-00

INTERLOCUTORIO No. 1095

Al estudiar la demanda presentada por la señora LUCY DAY RIASCOS BAZAN, por intermedio de apoderado judicial, tendiente a que se DECLARE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los herederos ciertos del causante HUGO FERNEY PRADO MONTENEGRO y HEREDEROS INDETERMINADOS, se observa que presenta las siguientes falencias:

-No se allego el registro civil de nacimiento del causante con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de soltero o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

- Si bien se indica que, se desconoce la dirección física y electrónica de la demandada cierta señora Luz Stella Prado Silva, obra en el plenario más concretamente en el documento rotulado constancia de no asistencia No. 04387 suscrito por “ Fundacol” en el ítem pretensiones que la audiencia programada para el día 06/06/2023 fue debidamente notificada a la señora Luz Stella Prado Silva y a la señora Carmen Elena Prado Silva, no existiendo claridad para esta instancia porque ahora se manifiesta que se desconoce su dirección tanto física como electrónica, aunado a que no se indica ninguna fórmula de notificación.

-Dado el objeto del proceso, los hechos a narrar en la demanda son los dirigidos a establecer los elementos que configuran la unión marital de hecho, a saber, qué proyectos de vida compartían la demandante y el señor Hugo Ferney, cómo los compañeros formaron su hogar, si compartían o no los gastos del mismo, cómo y dónde compartieron, dónde era su residencia común constante –dirección-, de qué modo adoptaban las decisiones de interés común o qué proyectos tuvieron juntos (artículo 82 numeral 5º del C.G.P).

- Se debe aportar copia de la escritura No 1189 de fecha 26 de Julio de 2022 elevada ante la notaria 4ª de Palmira.

-Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P.

-No se aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-233462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

- Se debe indicar con precisión cuando inicia y cuando termina la relación marital demandada (Art. 82 Numeral 4 del C.G.del P). evidenciado que en el libelo se relacionan fechas diferentes.
- Se debe aportar los registros civiles de Nacimiento de los demandados ciertos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUCY DAY RIASCOS BAZAN** en contra de los herederos ciertos y determinados e inciertos e Indeterminados del causante Hugo Ferney Prado Montenegro.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **DANIEL ALBERTO CORTES PEREA**, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.140 y Tarjeta Profesional No. 105.138 del C. S de la J., conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 105 de hoy de 28 de Junio de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5349f9bcf4eb912067ed0012a43012527b69544379bf307e752fbdccb241ae43**
Documento generado en 27/06/2023 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>